



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Villahermosa, Tabasco a 15 de diciembre de 2020

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en los términos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El debate es uno de los principios fundamentales del derecho parlamentario. A decir del Bernardo Bátiz en su obra denominada *“Principios del derecho parlamentario”* el debate previo es fundamental para la toma de decisiones respecto de una resolución del Congreso, que puede ser de carácter formal y materialmente legislativo, en este caso aprobación de una ley o reformas a una ley, o bien, sólo formalmente legislativo, como, por ejemplo, aprobar el otorgamiento de



una presea, hacer un reconocimiento público a un personaje histórico o elegir funcionarios de la propia asamblea.<sup>1</sup>

Dicho autor, también señala que cuando las intervenciones en tribuna preceden a la toma de una decisión, estamos ante una verdadera deliberación y en presencia de la función esencial de un Parlamento, que consiste en que algunos de sus integrantes hablen, desde la tribuna, y los demás, escuchen y atiendan al debate, con objeto de emitir posteriormente su voto, con pleno conocimiento de causa y con plenitud también de convencimiento.<sup>2</sup>

De allí la importancia de que previó a someter a votación un dictamen se permita a los que deseen intervenir en la discusión haga uso de la voz a favor o en contra para exponer lo que consideren necesario.

En el caso particular del estado de Tabasco, existe una limitante que impide cumplir a cabalidad con ese principio ya que el artículo 109, último párrafo del Reglamento Interior del Congreso señala que cuando no haya quien pida la palabra en contra de algún dictamen, se procederá inmediatamente a la votación para su aprobación.

---

<sup>1</sup> Bátis Vázquez, Bernardo. Teoría del Derecho Parlamentario. Oxford, México, 199. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/capi4.htm>

<sup>2</sup> Ibid.



Esa disposición impide que el autor de la iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora o cualquier otro legislador puedan subir a expresar a la asamblea las razones por las cuales va a votar a favor de la ley o decreto contenido en el dictamen respectivo.

Tal disposición es incluso contraria a los que señala el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Incluso, revisando el Reglamento de la Cámara de Diputados y el Reglamento de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión podemos constatar que no existe una disposición que prohíba a los legisladores que hagan uso de la voz para razonar el voto a favor de un dictamen.

En razón de lo anterior se propone derogar el segundo párrafo del artículo 109 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Por lo antes expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se deroga el segundo párrafo del artículo 109 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco**

Artículo 109.- Si algún dictamen estuviere compuesto de dos o más artículos se pondrá a discusión en lo particular, separadamente uno después del otro; los dictámenes que consten de un solo artículo serán discutidos una sola vez, pasándose inmediatamente a votación.

**Se deroga.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

**Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf**

Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI.